

Clase 5.1.

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2501 del ADR. «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995. Excepto:

Materias de los apartados 1.º b) y 1.º c). (Marginal 2509).
Materias del apartado 5.º
Soluciones del nitrato amónico del apartado 20.

Clase 8.

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c), según el marginal 2801 del ADR. «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995. Excepto:

Ácido fluorhídrico y las disoluciones de ácido fluorhídrico, anhidro con una concentración de más del 85 por 100 de ácido fluorhídrico del apartado 6.º.

Bromo y el bromo en solución del apartado 14.
Galio del apartado 65 C.
Mercurio del apartado 66 C.
Materias del apartado 61.

Según IMDG-IMO.

Clase 3.

Todas las materias de esta clase clasificadas en este código. Excepto:

Las que no se puedan transportar según ADR-TPC.
Sustancias con un punto de inflamación $\leq 35.0^{\circ}\text{C}$ (grupo en envase/embalaje I).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Clase 5.1.

Todas las materias de esta clase clasificadas en este código. Excepto:

Las que no se pueden transportar según ADR-TPC.
Sustancias clasificadas como de alta peligrosidad (grupo de envase/embalaje I).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Clase 8.

Todas las materias de esta clase clasificadas en este código. Excepto:

Las que no se puedan transportar según ADR-TPC.
Sustancias clasificadas como de alta peligrosidad (Grupo de envase/embalaje I).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Variedad 2.

Según ADR-RID.

Clase 6.1.

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2601 del ADR. «Boletín Oficial del Estado» suplemento del

número 224 de 19 de septiembre de 1995, y además el cianuro sódico del apartado 41 a), a condición de que se trate de un cargamento completo. Excepto:

Cianuro de hidrógeno de los apartados 1.º y 2.º
Soluciones de ácido cianhídrico del apartado 2.º
Feropentacarbonilo y el níquel tetracarbonilo de apartado 3.º
Etilenimina estabilizada del apartado 4.º
Isocianato de metilo del apartado 5.º

Según IMDG-IMO.

Clase 6.1.

Todas las materias de esta clase clasificados en este código. Excepto:

Las que no se pueden transportar según ADR-TPC.
Sustancias con una toxicidad por ingestión nasal igual o inferior a 5 mg/kg (grupo de envase/embalaje I).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 19 de marzo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos industriales, Joan Pau Clar Guevara.

9951 RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación de gran recipiente a granel, marca y modelo «Guimerá, S.A.», R-1, R-2 y R-3, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Guimerá, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Guimerá, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Potosí, 9, municipio de Barcelona, para la ampliación de homologación de gran recipiente a granel, fabricado por «Guimerá, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona.

Vista la resolución de homologación de fecha 25 de junio de 1996, con contrasena de homologación G-065 y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12107/97, de fecha 28 de enero de 1997, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contrasena de homologación citada,

He resuelto, autorizar para el gran recipiente a granel citado, la complementación de la ampliación de homologación de fecha 10 de marzo de 1997, consistente en incorporar una boca de hombre de las características siguientes:

Material: Acero al carbono A42b.

Diámetro interior/exterior (mm): 450/650.

Espesores: 3 milímetros.

Junta: Goma sintética con 18 agujeros de 14 milímetros de diámetro.

Esta Resolución de ampliación de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de marzo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

9952 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada».*

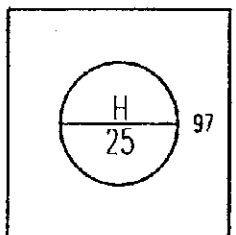
Vista la petición interesada por la entidad «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Pallars, 177, bajos, de Barcelona, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica;

Visto el informe número 96020126 emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones con fecha 10 de enero de 1997,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, así como el Decreto 199/1991, del Departamento de Industria y Energía, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada».

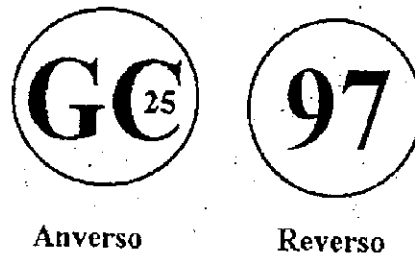
1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



b) Precinto embutido:



Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», está capacitado para verificar aparatos surtidores, electrónicos y mecánicos, destinados al suministro de carburante líquido para vehículos a motor en un margen de caudal comprendido entre 5 litros por minuto y 90 litros por minuto.

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», se encuentra ubicado en los locales de la empresa, sitos en la calle Pallars, 177, bajos, de Barcelona.

3. Instalaciones del laboratorio: Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y que a continuación se relacionan tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones cada dos años, o antes si así lo requiriese el Jefe del laboratorio:

Tres patrones volumétricos de acero inoxidable, fabricados en Francia por la firma «Vial Metrologie», con las siguientes características:

Denominación	Volumen nominal — Litros	Fecha de aprobación
VJ-376	2	20-12-1989
VJ-388	10	20-12-1989
VJ-384	20	20-12-1989

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.